



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/034

Ginebra, 22 de abril de 2020

ASUNTO:

Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó *inter alia*, las Decisiones 18.186 a 18.192 sobre *Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)*. Estas decisiones figuran en el Anexo de la presente Notificación.
2. Las Decisiones 18.188 a 18.189, dirigidas a la Secretaría, estipulan lo siguiente:
 - 18.188** *La Secretaría de la CITES emitirá una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información relativa al comercio y la conservación del alimoche o buitre egipcio (Neophron percnopterus), el buitre cabeciblanco (Trigonoceps occipitalis), el alimoche sombrío (Necrosyrtes monachus), el buitre dorsiblanco africano (Gyps africanus), el buitre moteado o buitre de Ruppell (Gyps rueppelli) y el buitre orejudo (Torgos tracheliotes) de África occidental:*
 - a) *datos biológicos sobre los buitres de África Occidental, incluyendo el tamaño de la población, la productividad reproductiva, la distribución y las tendencias en toda el área de distribución de las especies;*
 - b) *la información disponible sobre las capturas y los niveles de comercio legal e ilegal de los buitres y sus partes;*
 - c) *información sobre las amenazas que pesan sobre estas especies, en particular los usos basados en creencias y el envenenamiento de centinelas, así como otras amenazas relacionadas con el comercio;*
 - d) *la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de buitres, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados; y*
 - e) *los nuevos avances en materia de gestión, educación y sensibilización en relación con los buitres.*
 - 18.189** *La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes y proporcionará estas respuestas al Comité de Fauna para documentar su trabajo.*
3. Por la presente se pide a las Partes que presenten a la Secretaría la información pertinente con arreglo a la Decisión 18.188, por correo electrónico a info@cites.org y johannes.stahl@cites.org, a más tardar el 30 de mayo de 2020. La Secretaría recopilará las respuestas recibidas en un documento informativo para la 31ª reunión del Comité de Fauna.

Anexo

Decisiones sobre Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)
adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

18.186 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría realizará la coordinación necesaria con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para contribuir a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres, sujeto a la disponibilidad de recursos, incluyendo el intercambio de información a partir del trabajo del Comité de Fauna.

18.187 Dirigida a la Secretaría

Se alienta a la Secretaría a incluir a los buitres como estudio de caso en el posible taller de dictámenes de extracción no perjudicial.

18.188 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría de la CITES emitirá una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información relativa al comercio y la conservación del alimoche o buitre egipcio (*Neophron percnopterus*), el buitre cabeciblanco (*Trigonoceps occipitalis*), el alimoche sombrío (*Necrosyrtes monachus*), el buitre dorsiblanco africano (*Gyps africanus*), el buitre moteado o buitre de Ruppell (*Gyps rueppelli*) y el buitre orejudo (*Torgos tracheliotos*) de África occidental:

- a) datos biológicos sobre los buitres de África Occidental, incluyendo el tamaño de la población, la productividad reproductiva, la distribución y las tendencias en toda el área de distribución de las especies;
- b) la información disponible sobre las capturas y los niveles de comercio legal e ilegal de los buitres y sus partes;
- c) información sobre las amenazas que pesan sobre estas especies, en particular los usos basados en creencias y el envenenamiento de centinelas, así como otras amenazas relacionadas con el comercio;
- d) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de buitres, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados; y
- e) los nuevos avances en materia de gestión, educación y sensibilización en relación con los buitres.

18.189 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes y proporcionará estas respuestas al Comité de Fauna para documentar su trabajo.

18.190 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna establecerá un grupo de trabajo para abordar las principales lagunas de conocimiento en relación con las cuestiones biológicas y comerciales destacadas en el Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres (PAME para los buitres), prestando especial atención a las seis especies que se mencionan en la Decisión 18.188 y la región de África occidental,

e incluyendo, sin limitarse a ello, el comercio de partes de buitres para usos basados en creencias (Objetivo 4), el envenenamiento de centinelas por parte de los cazadores furtivos (Objetivo 5), las medidas intersectoriales que contribuyan a subsanar las carencias de conocimientos (Objetivo 11), y la contribución a la aplicación efectiva del PAME para los buitres (Objetivo 12).

El grupo de trabajo:

- a) examinará la información presentada en respuesta a la notificación;
- b) realizará una evaluación detallada de la escala y el impacto del comercio legal e ilegal de aves vivas, huevos y partes del cuerpo de los buitres en toda el área cubierta por el PAME para los buitres; y
- c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Fauna.

18.191 *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo tener en cuenta todas las amenazas conocidas que pesan sobre estas especies cuando formulen dictámenes de extracción no perjudicial para las mismas y formulará recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

18.192 *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) considerará las recomendaciones del Comité de Fauna, según proceda y la información relacionada con el comercio ilegal de partes del cuerpo de buitres para usos tradicionales/basados en creencias, y adoptará las recomendaciones que sean apropiadas para que sean examinadas por las Partes concernidas; y
- b) en consulta con la Secretaría, informará sobre la aplicación de las Decisiones 18.186 a 191 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.